



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2019-00302-00**, correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **GUILLERMO GALINDO MORALES** en contra del **HOSPITAL SANTA BÁRBARA E.S.E. DE VENADILLO** y en el que funge como vinculada la señora **ELLIA NAYIVE VEGA NAVARRO**, diligencia a la cual se cita mediante providencia del pasado 26 de enero.

Se informó a los intervinientes, que el presente debate sería grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia, por lo que se les solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran y exhibieran a la cámara sus documentos para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ, C.C. 52.327.964 de Bogotá y T.P. 83.510 del C. S. de la J., Dirección: carrera 3 No. 8-55 oficina 102 Edificio Cruzada Social de Ibagué. Teléfono: 3124310327. Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada HOSPITAL SANTA BÁRBARA E.S.E. DE VENADILLO (TOL.): LINA MARITZA TRLLEROS MOICA CC 65634641 TP 173440 del C. S. de la J., Dirección: carrera 5 con calle 10 Edificio de la Universidad del Tolima en Ibagué, oficina 601 de la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3223557788. Correo Electrónico: asesoresjuridicosexternos@hotmail.com

PARTE VINCULADA ELLIA NAYIVE VEGA NAVARRO

No contestó la demanda y no asistió a la diligencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se llevó a cabo el control de legalidad y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, se tuvo por saneado el procedimiento y se dio por terminada esta etapa de la audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora manifiesta que, ante la imposibilidad de ubicar a la señora **YENNY GÓMEZ LOZANO**, quien estaba citada a rendir declaración en esta audiencia, “renuncia” a esta declaración.

De la anterior solicitud de desistimiento se corrió traslado a la apoderada de la entidad demandada, quien manifestó que no tenía ningún inconveniente, razón por la cual, conforme a lo preceptuado en el artículo 175 del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho aceptó el desistimiento de la declaración de la señora **YENNY GÓMEZ LOZANO. Decisión que se notificó en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corrió traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. La Resolución No. 09 del 02 de enero de 2019¹ por medio de la cual se hace una prórroga a un nombramiento provisional.
- 1.2. Acta de Posesión No. 09 de 2019² del señor Galindo Morales en el cargo de Enfermero Código 243 Grado 01.

Documentos allegados al correo electrónico institucional de esta dependencia judicial, el día 12 de febrero de 2022, por la apoderada de la parte demandada mediante memorial visible en el archivo denominado "003FechaRecibidoPruebaRequeridaHospitalVenadilloAudiencia" de la carpeta "002CuadernoPruebasOficio" del expediente digital.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Procede el Despacho a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado llamó a declarar al señor **WILLIAM FERNANDO ARANZALEZ**.

A quien luego de advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarreaba una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia y, en especial la del artículo 442 del Código Penal, se le tomó el juramento de rigor y se le indagó sobre sus generales de ley, todo lo cual obra en la grabación de la audiencia.

A continuación, la Juez le informó al señor **WILLIAM FERNANDO ARANZALEZ** que fue citado a la presente audiencia para que manifestara lo que le constase, acerca del desempeño del señor Guillermo Galindo Morales en el cargo de Enfermero código 243 grado 01 de la planta globalizada de cargos del Hospital Santa Bárbara de Venadillo y sobre las relaciones con sus subalternos y compañeros durante el tiempo que laboró en dicho cargo.

Seguidamente, la señora juez procedió a interrogar al testigo. Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba y, finalmente, a la apoderada de la parte demandada por si deseaba contrainterrogar, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Por último, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la diligencia.

Acto seguido, el Despacho llamó a declarar al señor **DARWIN FABIÁN GALVIS MARTÍNEZ**.

A quien luego de advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarreaba una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia y, en especial la del artículo 442 del Código Penal, se le tomó el juramento de rigor y se le indagó sobre sus generales de ley, todo lo cual obra en la grabación de la audiencia.

¹ Archivo denominado "001Resolucion0920220126_16201134" de la carpeta 002CuadernoPruebasOficio del expediente digitalizado

² Archivo denominado "002ActaPosesionGUILLERMO 20220126_1636" de la carpeta 002CuadernoPruebasOficio del expediente digitalizado

A continuación, la Juez le informó al señor **DARWIN FABIÁN GALVIS MARTÍNEZ** que fue citado a la presente audiencia para que manifestara lo que le constase, acerca del desempeño del señor Guillermo Galindo Morales en el cargo de Enfermero código 243 grado 01 de la planta globalizada de cargos del Hospital Santa Bárbara de Venadillo, sobre las relaciones con sus subalternos y compañeros durante el tiempo que laboró en dicho cargo y sobre los hechos acaecidos el 06 de febrero de 2019 que ése denunció y que al parecer llevaron a su retiro del servicio.

Seguidamente, la señora juez procedió a interrogar al testigo. Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba y, finalmente, a la apoderada de la parte demandada por si deseaba contrainterrogar, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Por último, se le preguntó al declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la diligencia.

Acto seguido, el Despacho llamó a declarar a la señora **JOHANNA CABALLERO MONTOYA**.

A quien luego de advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que iba a rendir en la presente diligencia y, en especial la del artículo 442 del Código Penal, se le tomó el juramento de rigor y se le indagó sobre sus generales de ley, todo lo cual obra en la grabación de la audiencia.

A continuación, la Juez le informó a la señora **JOHANNA CABALLERO MONTOYA** que fue citado a la presente audiencia para que manifestara lo que le constase, acerca del desempeño del señor Guillermo Galindo Morales en el cargo de Enfermero código 243 grado 01 de la planta globalizada de cargos del Hospital Santa Bárbara de Venadillo, sobre las relaciones con sus subalternos y compañeros durante el tiempo que laboró en dicho cargo y sobre los hechos acaecidos el 06 de febrero de 2019 que ése denunció y que al parecer llevaron a su retiro del servicio.

Seguidamente, la señora juez procedió a interrogar a la testigo. Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba y, finalmente, a la apoderada de la parte demandada por si deseaba contrainterrogar, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Por último, se le preguntó a la declarante si deseaba agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la diligencia.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verificó que la prueba decretada ya fue recaudada y que no había pruebas pendientes por practicar, el Despacho declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se llevó a cabo el control de legalidad y ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad de lo actuado en la diligencia, se tuvo por saneado el procedimiento y se dio por terminada esta etapa de la audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar innecesaria la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advirtió que la sentencia se dictaría en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido alegar de conclusión, pero respetando el orden de entrada de los procesos que están al despacho para proferir sentencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia se dio por terminada a las nueve y cincuenta y cinco de la mañana (09:55 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize de Microsoft, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada con el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ